

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

307.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, en sesión de fecha 17 de enero de 2003, el "DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO.

En su virtud y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO, en promulgar el siguiente DECRETO:

PREAMBULO

El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumidores y usuarios y de la producción agro-alimentaria, recoge en su artículo 13 de la "Inspección", como aquel personal que revestido de autoridad ejercerá las funciones de vigilancia control y propuesta de posibles infracciones en materia de consumo, en aras de promover la seguridad de los consumidores y usuarios.

El Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de defensa del consumidor y del usuario, recoge en el Anexo en su apartado B) como "Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan", (...) La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado (...) b) Las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios. (...)

El ejercicio de la legislación del Estado en la materia de protección a los consumidores y usuarios se asignó a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad dentro de la organización interna de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto del Presidente núm. 232, de 29 de julio de 1999.

El ejercicio de la facultad de inspección, como el ejercicio de la facultad sancionadora en el ámbito de las Administraciones Públicas requiere, entre otras circunstancias, la determinación de los órganos que intervienen en el procedimiento, las facultades de que disponen los mismos, los órganos que disponen de la facultad de resolución.

Primero.- La Inspección de Consumo quedará adscrito a la Sección Técnica de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 2. Funciones.

1. La Inspección de Consumo tendrá las funciones que se recogen el artículo 13 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumidores y usuarios.

En el desarrollo de las funciones anteriormente recogidas, los actos del personal de la Inspección deberán ser motivados, previamente programados y planificados, para su desarrollo y ejecución, en beneficio de la eficacia del servicio y en evitación de agravios comparativos de los inspeccionados.

En los supuestos de visitas informativas, asesoras o de prospección, la Inspección levantará acta informando de las irregularidades detectadas, dando un plazo prudencial para su corrección. Transcurrido dicho plazo se comprobará con levantamiento de nueva acta la corrección o no de irregularidades.

Los inspectores de consumo deberán estar cualificados y experimentados. Para ellos se facilitará la continua evolución en su formación, acorde con los avances técnicos, legislativos, alimentarios, nuevas tecnologías, favoreciendo su asistencia a cursos y ponencias, a los efectos de una continuidad en la eficacia del servicio.

2. En el ejercicio de sus funciones la Inspección podrá ostentar las prerrogativas recogidas en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumidores y usuarios y de la producción agro-alimentaria.

Artículo 3º.- Composición.

La Inspección de Consumo estará integrado por:

Los Inspectores de Consumo, que serán funcionarios pertenecientes al grupo C debidamente acreditados como tales mediante un carné correspondiente.

Tendrán asignadas las siguientes funciones propias de inspección que se detallan en el artículo 3 del presente Decreto, lo que conlleva, en aplicación de lo dispuesto en Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las